



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2023-0583.

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que no se aportó título ejecutivo que soporte las pretensiones de la demanda, como lo exige el artículo 430 del C.G.P., lo que impone negar el mandamiento de pago.

En efecto, véase que las pretensiones se encaminan a obtener el pago de los diversos cánones de arrendamiento causados mensualmente entre los años 2014 y 2020; sin embargo, no se arrimó ningún título ejecutivo que, cumplidor de las exigencias previstas en el artículo 422 de la norma en cita, incorpore los conceptos y valores causados en ese periodo de tiempo o, que, por lo menos se desprenda de él.

Y aunque es cierto que se anexó un acta de audiencia de calificación de preguntas en la que se tuvo por confeso al demandado de algunas de ellas (la 3, 4, 5, 7 y 8) y, que, en adición, el artículo 422 del C.G.P. prevé que *“la confesión hecha en el curso del proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio de parte previsto en el artículo 184”*, no lo es menos que de dichos cuestionamientos no se derivan de forma alguna -ni siquiera a modo de interpretación- los montos y conceptos discriminados en la demanda, como para asegurar que las pretensiones se sustentan en aquella confesión.

Dicho con otras palabras. Lo que el convocado confesó en aquella audiencia dista bastante de lo que el demandante pidió en esta demanda, lo que impone negar la orden de pago.

En consecuencia, el Despacho **resuelve**:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado.

Segundo: Comunicar a la Oficina Judicial de Reparto para que se realice la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Tercero: Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 098**
Hoy **14-07-2023**
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4e96792d2c3525b39fadcc2a6bdbece91a5d9fe1c3955a083d69fad19bc690**

Documento generado en 13/07/2023 11:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-1056.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por carencia de objeto. (vehículo de placa JWX 332 fue inmovilizado).

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero para que lo entregue al acreedor garantizado o su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>098</u>	14 JUL 2023
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0579.

Como del título valor –pagaré No. 9600137568- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra **Javier Evaristo Vidal Brito** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$54'431.595,00 M/Cte., por concepto de saldo a capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (14 de junio de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$6'702.803,00 M/Cte., por los intereses corrientes contenidos en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Soluciones Financieras y Jurídicas Intermediar SAS -Intermediar-**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada Claudia Patricia Gómez Martínez.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 098

Hoy 14 JUL 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 de julio de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0582.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real (hipoteca), dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía del **Banco Comercial AV Villas S.A.**, contra **Jhon Alexander Castillo Rodríguez y Dayana Bohórquez Linares** por las sumas de dinero señaladas en los pagarés allegados que respaldan el contrato de mutuo y accesorio de Hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 5584 del 28 de diciembre de 2015, de la Notaría Veintiuno (21) del Círculo Notarial de Bogotá así.

1. Pagaré No.2312955

1.1. Por la suma de \$113'996.0008,00 M/Cte., por concepto de saldo insoluto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a tasa del 14.25% efectivo anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (14 de junio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$816.976,00 M/Cte., por la cuota vencida y no pagada el 2 de junio de 2023.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a tasa del 1814.2500% efectivo anual, desde el 3 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 5471422009130738.

2.1. 7'113.256,00 M/Cte. por concepto de saldo de capital.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante más alta que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (14 de junio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$330.898,00 M/Cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 18 de enero al 28 de abril de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1960078 denunciado por la actora como de propiedad de los demandados Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma haciéndoles saber, que disponen de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Betsabé Torres Pérez** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

098
Hoy 14 JUL 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **13 JUL 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0584.

Una vez revisada la demanda y los anexos presentados por el abogado del señor **Campo Ignacio Suárez Guerrero** se advierte que la sumatoria de las pretensiones -cánones de arrendamiento, facturas de servicios públicos y cláusula penal, arrojan un valor equivalente a \$189'733.953,00 M/Cte., según se verifica en el siguiente resumen realizado por el Despacho:

CANONES ARRENDAMIENTO	VALOR
OCTUBRE DE 2019 a SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 28.656.000,00
OCTUBRE DE 2020 A SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 29.802.240,00
OCTUBRE DE 2021 A SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 30.994.329,00
OCTUBRE DE 2022 A MAYO DE 2023	\$ 21.489.395,00
FACTURA GAS NATURAL	\$ 30.818.508,00
FACTURA ENERGÍA	\$ 1.648.743,00
FACTURA ENERGÍA	\$ 827.104,00
CONSUMO ENERGÍA	\$ 25.804.770,00
CONSUMO ENERGÍA	\$ 6.371.470,00
CONSUMO GAS NATURAL	\$ 7.949.046,00
CLÁUSULA PENAL	\$ 5.372.348,00
TOTAL	\$ 189.733.953,00

Ahora bien, el numeral 1º del artículo 25 la norma general procesal prevé que, frente a la determinación de la cuantía para casos de ejecución por sumas de dinero, esta se determinará *"Por el valor de la suma de todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda (...) "* (resaltado fuera de literalidad) y a su vez, el art. 27 lb. prevé: *"(...)La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconversión o acumulación de procesos o de demandas"*.

En esa medida, como lo pretendido supera el tope estipulado para la menor cuantía (150 S.M.L.M.V.), es evidente que se trata de un proceso de mayor cuantía, de modo que serán los Jueces Civiles del Circuito los competentes para conocer de la presente demanda ejecutiva; ello, con apoyo en el artículo 90 de la misma norma.

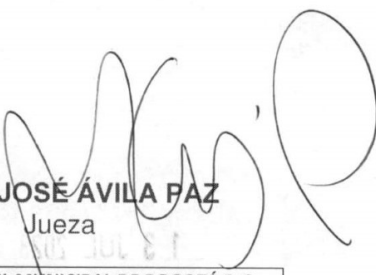
Así las cosas, el Despacho dispone:

Primero. Rechazar de plano la demanda, por **falta de competencia** en razón de la **cuantía**.

Segundo. Remitir el asunto a la Oficina Judicial, para que sea repartido aleatoriamente entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Tercero: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>096</u>
Hoy <u>14 JUL 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0593.

Ingresan las presentes diligencias para proveer respecto de la orden de pago que la señora **Damaris Peñuela Caballero** solicita contra el señor **Edgar Bolivar Orduy**, y advierte el Despacho que lo pretendido, según la liquidación que se anexa, asciende a \$294'461.109,21 M/Cte.

Al respecto, la norma general procesal en su numeral 1º del artículo 25 prevé, que frente a la determinación de la cuantía, para casos de ejecución por sumas de dinero, éste lo será, "Por el valor de la **suma de todas las pretensiones** al tiempo de la presentación de la demanda (...)" (resaltado fuera de literalidad) y a su vez, el art. 27 lb. prevé: "(...)La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas".

En esa medida, advierte el Despacho que lo demandado supera el tope estipulado para la menor cuantía (150 S.M.L.M.V.), pues la sumatoria del capital e intereses arroja un valor de \$294'461.109,21 M/Cte., (ver liquidación anexa) por lo que resulta evidente, que lo pretendido se ubica en la mayor cuantía, por lo que serán los Jueces Civiles del Circuito los competentes para conocer de la presente demanda ejecutiva; ello con apoyo en lo también señalado por el artículo 90 *ibídem*, razón por la cual, el Despacho,

Dispone

Primero. Rechazar de plano la presente demanda por **falta de competencia** en razón de la **cuantía**.

Segundo. Remitir por secretaría, la totalidad del plenario a la Oficina Judicial, para que sea repartido aleatoriamente entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Tercero: Por secretaría, déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>098</u>	
Hoy <u>14 JUL 2023</u>	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0585.

Como del título valor –pagaré allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Itaú Colombia S.A Itaú Colombia S.A.** contra **Jazmín Rojas Laiseca** por las siguientes sumas de dinero así:

Pagaré desmaterializado No. 14584302.

1. \$57'758.265,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Franco Arcila Abogados S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través del abogado **Hernán Franco Arcila.**

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0586.

Como del título valor –pagaré No. 559631869- allegado con la demanda, resultan a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá**, contra **Yecid Celis Reyes** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$82'643.908,39 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente en que se presentó la demanda (15 de junio de 2023), hasta que se verifique su pago total.

3. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
15 DE ENERO DE 2023	\$ 647.032,46
15 DE FEBRERO DE 2023	\$ 652.737,84
15 DE MARZO DE 2023	\$ 732.262,52
15 DE ABRIL DE 2023	\$ 664.953,12
15 DE MAYO DE 2023	\$ 695.108,67
TOTAL	\$ 3.392.094,61

4. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, y hasta que se verifique su pago total.

1.5. Por los intereses corrientes causados sobre las anteriores cuotas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	IN. CORRIENTES
15 DE ENERO DE 2023	\$ 776.840,54
15 DE FEBRERO DE 2023	\$ 771.135,16
15 DE MARZO DE 2023	\$ 691.310,48
15 DE ABRIL DE 2023	\$ 758.919,88
15 DE MAYO DE 2023	\$ 728.764,33
TOTAL	\$ 3.726.970,39

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a disposición del Juzgado para el momento en que lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

098
Hoy 14 JUL 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0592.

Encontrándose las presentes diligencias para proveer respecto del mandamiento de pago que la demandante **Inversionistas Estratégicos S.A.S. - Inverst S.A.S.** reclama respecto de **Harold Alexis Ruíz Beltrán**, advierte el Despacho, que el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 22 de junio pasado (Pdf-0006), solicitó el desistimiento de las pretensiones por pago total de la obligación.

En razón de lo anterior, interpreta el Despacho que el interés de aquel es de no continuar con el proceso, por lo que no habiéndose calificado la misma, se autoriza su retiro (art. 92 del CGP) y su entrega se hará efectiva al día siguiente de la ejecutoria del presente auto.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>096</u>
Hoy <u>14 JUL 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0620.

Como del título valor –pagaré– allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** vocera del **Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL** contra **Boris Alejandro Bonilla Parales** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$101'771.057,87 M/Cte., como capital del pagaré objeto de cobro.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Systemgroup S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Karen Vanessa Parra Díaz**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>098</u>
Hoy <u>14 JUL 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUL 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0630.

Como del título valor –pagaré No. 00130072005000450646- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, en contra de **Carlos Hernán Rengifo García** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$78'845.286,00 M/Cte., por concepto de saldo a capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 8 de junio de 2023y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce a la abogada **Carolina Coronado Aldana**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 098

Hoy 14 JUL 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **13 JUL 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0640.

Como del título valor –pagaré No. 8914655- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Luis Miguel Jiménez Sanguino** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$131'825.890,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 8 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce a la abogada **Carolina Coronado Aldana**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

098 **14 JUL 2023**

Hoy

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **13 JUL 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0643.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda, y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Cúmplase lo ordenado en el art. 84 del CGP¹, esto es, alléguese los documentos allí señalados y el correspondiente título valor –ejecutivo- que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	<u>098</u>
Hoy	<u>14 JUL 2023</u>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/

-
- ¹ 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
5. Los demás que la ley exija.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **13 JUL 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0644.

Como de los títulos valores -2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra **Ronald Vladimir Pinzón Quiroga** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 20578803

1.1. \$62'901.236,00 M/Cte., como saldo a capital.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre e \$52'700.000,00 M/Cte., a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 5 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 20578801

2.1. \$45'097.586,00 M/Cte., como saldo a capital.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre \$39'070.080,00 M/Cte., a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 5 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Luz Estrella Latorre Suárez** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

098
Hoy 14 JUL 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **13 JUL 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real (Hipoteca) No 2023-0646.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda, y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Alléguese certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca con antelación no superior a un mes (inciso segundo, numeral 1° del art. 468 del CGP).

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>098</u>	
Hoy <u>14 JUL 2023</u>	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2018-00418

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 26	\$ 500.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones C.1 fls 23,26	\$ 13.000.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 513.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 3 JUL 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2018-00418

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 513.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	099
Hoy	
El secretario	14 JUL 2023
Jasmin Quiroz Sánchez	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2021-01016

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 17	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones PDF.9,12,15	\$ 38.500.00
Registro C-2 PDF 7	\$40.200.00
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.078.700,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-01016

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	098
Hoy	14 JUL 2023
El secretario	Jasmin Quiroz Sánchez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00088

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 11	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00088

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 098

Hoy

El secretario

14 JUL 2023

Jasmin Quiroz Sánchez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00112

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 10	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00112

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	098
Hoy	14 JUL 2023
El secretario	Jasmin Quiroz Sánchez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00133

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 11	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones PDF 5	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00133

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy 098	14 JUL 2023
El secretario	Jasmin Quiroz Sánchez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00161

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 15	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00161

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	098
Hoy	
El secretario	14 JUL 2023
Jasmin Quiroz Sánchez	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00180

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 10	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones PDF	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00180

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 098

Hoy

El secretario

14 JUL 2023

Jasmin Quiroz Sánchez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00502

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 10	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00502

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	090
Hoy	14 JUL 2023
El secretario	Jasmin Quiroz Sánchez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00520

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 8	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00520

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	098
Hoy	14 JUL 2023
El secretario	Jasmin Quiroz Sánchez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00569

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 14	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00569

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	090
Hoy	
El secretario	14 JUL 2023
Jasmin Quiroz Sánchez	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00758

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 35	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones PDF 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,31,32 y 35	\$ 154.000.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.154.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00758

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.154.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	090
Hoy	14 JUL 2023
El secretario	Jasmin Quiroz Sánchez

1999-2000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-00950

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 35	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones PDF 11 y 12	\$ 21.200,00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.021.200,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-00950

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.021.200,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	098
Hoy	14 JUL 2023
El secretario	Jasmin Quiroz Sánchez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-01263

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 7	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones PDF 5	\$ 11.000.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.011.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-01263

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 098

Hoy

El secretario

14 JUL 2023

Jasmin Quiroz Sánchez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2022-01315

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 11	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 JUL 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2022-01315

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	098
Hoy	14 JUL 2023
El secretario	Jasmin Quiroz Sánchez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2023-00037

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 9	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones PDF 7	\$ 11.000.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.011.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2023-00037

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.011.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 098
Hoy 14 JUL 2023
El secretario Jasmin Quiroz Sánchez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2023-00116

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 11	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones PDF	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2023

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2023-00116

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 098

Hoy

El secretario

J. 4 JUL 2023
Jasmin Quiroz Sánchez